

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI). PARA LA REALIZACIÓN DE UN CURSO IBEROAMERICANO DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS EDUCATIVAS.

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y de otra D. Álvaro Marchesi Ullastres, Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante OEI.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009, de 29 de junio.

El segundo en nombre y representación de la OEI, nombrado por Resolución nº 8 de la X Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la OEI, de fecha 6 de octubre de 2006, en nombre y representación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de los Estatutos de la OEI y en el artículo 41.11 del Reglamento de la Organización.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambas capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Educación Permanente, que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 25.2 y en relación al art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO: Que la OEI es un Organismo Internacional, de carácter gubernamental, para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral. Entre sus fines estatutarios, se establecen entre otros, la promoción y cooperación con los Estados Miembros en actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Para el cumplimiento de sus fines la OEI podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos iberoamericanos, con otros Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

TERCERO: Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico, con base en las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: MARCO DEL CONVENIO

Este Convenio tiene por objeto concretar y desarrollar el Convenio Marco suscrito el 27 de febrero de 2008.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

La UNED y La OEI organizarán de forma conjunta el siguiente curso dentro de la convocatoria de Formación Continua de la UNED:

“Experto Universitario en Indicadores y Estadísticas Educativas”, con una carga lectiva de 24 créditos ECTS, dirigido por el profesor Alejandro Tiana Ferrer del Departamento de Historia de la Educación y Educación Comparada de la UNED.

- 2.1 El curso constará de ocho unidades temáticas y se dirige a la formación de especialistas preparados para la construcción y el manejo de indicadores y estadísticas en el ámbito de la educación, dentro del proyecto de Metas educativas 2021, aprobado por la XVII Conferencia Iberoamericana de Educación (El Salvador 2008).
- 2.2 Los requisitos mínimos de acceso de los alumnos serán conformes al Reglamento de Estudios de Educación Permanente.
- 2.3 La matrícula, que asciende a 800 Euros (incluidas las tasas universitarias), incluye el acceso a los contenidos didácticos del Curso y el

correspondiente apoyo tutorial, a través de la plataforma digital de la UNED adaptada para su uso por la OEI.

- 2.4 El Curso será incluido dentro de la oferta formativa del Centro de Altos Estudios Universitarios (CAEU) de la OEI, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración de 27 de febrero de 2008. Su inclusión definitiva estará supeditada a la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno de la UNED, en los términos que establece su Reglamento de Estudios de Educación Permanente.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por parte de la OEI:

- 3.1 Diseñar y coordinar la elaboración de los materiales didácticos del Curso, prestar la atención tutorial necesaria al alumnado y realizar el mantenimiento del curso virtual.
- 3.2 Abonar a la UNED la cantidad establecida en la cláusula precedente, en la cuenta bancaria y los plazos establecidos por la UNED.
- 3.3 Aportar su red de oficinas nacionales para realizar la difusión del Curso en los países iberoamericanos y funcionar como secretaría para la gestión de los ingresos de matrícula de aquellas personas interesadas en hacerlo.

Por parte de la UNED:

- 3.4 Poner a disposición del desarrollo del Curso el asesoramiento y el apoyo necesarios en relación con la elaboración de materiales y su virtualización.
- 3.4 Apoyar al CAEU en las tareas de revisión y mejora de las herramientas utilizadas para la virtualización del Curso.

- 3.5 Expedir la titulación académica correspondiente a los alumnos que superen satisfactoriamente el Curso, de acuerdo con la normativa vigente y haciendo constar que se imparte en colaboración con la OEI. La UNED llevará un registro oficial de los títulos emitidos, del que entregará información a la OEI.

CUARTA: RÉGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá en todo caso por la normativa vigente para la Formación Continua en la UNED.

- 4.1 La OEI asumirá la gestión económica del Curso objeto de este Convenio, con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, y en su defecto, a las condiciones generales aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UNED y las previstas en el Reglamento de Educación Permanente. En ningún caso se entenderá incluido en la gestión económica-administrativa el ejercicio de las potestades públicas que corresponden con carácter exclusivo a la UNED.
- 4.2 La OEI recibirá como compensación a la gestión económico-administrativa que asume un 5% de los ingresos obtenidos por los precios de matrícula de cada curso. La UNED percibirá el 21,59% de los ingresos por matrícula en concepto de canon. El resto de los ingresos, una vez deducido el 10% de los mismos que se deberán destinar a Becas o Ayudas al Estudio, podrá utilizarse por el Director del Curso para fines del mismo, de acuerdo a la memoria económica que acompañará el curso en cada convocatoria y a las directrices que fije el Consejo Social.
- 4.3 La OEI realizará, con cargo a los fondos anteriormente indicados, todos los pagos que correspondan a gastos necesarios para la realización de los cursos. La determinación de las cantidades a percibir por el

profesorado así como la realización de otros gastos, corresponde en todo caso al Director de cada curso, de acuerdo con la memoria económica presentada en cada convocatoria.

- 4.4 La devolución de los precios de matrícula que pudiera solicitar el alumno, se tramitará y resolverá por la atendiendo a lo establecido en el procedimiento de devolución de precios públicos establecido por la UNED y en todo caso por las Resoluciones adoptadas por el Vicerrector competente.
- 4.5 En el caso de Becas y Ayudas al Estudio, se estará a lo establecido por el Consejo Social de fecha 7 de marzo de 2005, quedando el Acta del mismo incorporada a este convenio.
- 4.6 En ambos casos la OEI redactará una propuesta de devolución o no devolución, así como de concesión o denegación de beca que deberá ser ratificada por el Director del curso.
- 4.7 Contra la concesión, denegación de devolución o beca, cabrán los recursos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recursos que deberán constar en las notificaciones a los interesados.
- 4.8 La OEI, antes del día 31 de diciembre de cada año, deberá presentar una Memoria Económica donde se recoja una relación detallada de los ingresos y gastos realizados en cada curso.

QUINTA: DIRECCIÓN ACADÉMICA

- 5.1 La OEI y la UNED, de mutuo acuerdo, designarán a la persona o personas que deban realizar la dirección académica del Curso. Dichas personas tienen la responsabilidad de llevar a cabo todas las tareas

necesarias para garantizar la máxima calidad en el diseño y el desarrollo del Curso.

- 5.2 La dirección académica designará al equipo docente del Curso, y concretamente a los responsables de cada una de las unidades temáticas, quienes deberán coordinar y realizar el seguimiento de su desarrollo.
- 5.3 La OEI formalizará con los especialistas que vayan a elaborar los contenidos del Curso cartas de compromiso que recogerán la cesión de los derechos de explotación de los materiales producidos para su explotación por las instituciones firmantes de este Convenio y durante su periodo de vigencia.
- 5.4 En todo caso, las mencionadas cartas de compromiso harán constar el respeto a los derechos morales de los autores y en particular el derecho a ser reconocidos como tales, el respeto a la integridad de la obra y el derecho a que esta no sea modificada o alterada de forma que suponga un grave perjuicio a sus intereses o reputación.

SEXTA: DISEÑO, EXPLOTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CURSO

- 6.1 El diseño del Curso se realizará con el apoyo y el patrocinio de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), lo que se hará constar expresamente en la información y difusión que del mismo se haga.
- 6.2 La explotación del Curso se realizará a través de la plataforma digital de la UNED, adaptada para su uso por la OEI.
- 6.3 El Curso en su totalidad sólo podrá ser explotado de forma conjunta por las dos instituciones firmantes. Cualquier utilización parcial de los materiales deberá contar con la autorización de la otra parte.

6.4 Los logotipos de ambas instituciones aparecerán en todos los soportes de difusión del Curso.

6.5 Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los alumnos que se matriculen a las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de dichas entidades a sus respectivos ficheros se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2 de la LO 15/1999, de protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

SÉPTIMA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución.

7.1 La Comisión Mixta estará presidida por años alternos por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, por parte de la OEI el Director General del CAEU o

personas en quien deleguen y elegirán de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

- 7.2 Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.
- 7.3 Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.
- 7.4 Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.
- 7.5 La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

OCTAVA: NATURALEZ JURÍDICA

8.1 El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes

8.2 Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualquier otro aspecto del protocolo deberán solventarse por acuerdo mutuo entre las partes, en el marco de lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio Marco de Colaboración de 27 de febrero de 2008.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo

período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a -----

Por la UNED

Por la OEI

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo: Álvaro Marchesi Ullastres